



Viernes 17 de junio 2011

Nº 117

De la página 8 hasta página 15

Nº 36588-COMEX-MEIC-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LAS MINISTRAS DE COMERCIO EXTERIOR,

DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4º, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación Nº 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución Nº 259-2010 (COMIECO-LIX) de fecha 13 de diciembre de 2010, en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el ***“Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya”***, en la forma en que aparece como Anexo de dicha Resolución.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:
Publicación de la Resolución N° 2592010
(COMIECO-LIX) de fecha 13 de diciembre
de 2010: Reglamento Técnico Centroamericano
RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios.
Requisitos para la Producción
y Comercialización de Semilla
Certificada de Granos Básicos y Soya

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 2592010 (COMIECO-LIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 13 de diciembre de 2010; y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 259- 2010 (COMIECO-LIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya.

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al

Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, sin que se haya pronunciado dentro del plazo que le fija su respectivo Reglamento,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 INSUMOS AGROPECUARIOS. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE GRANOS BÁSICOS Y SOYA, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de junio de 2011 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veintidós (22) del anexo adjunto, Impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 259-2010 (COMIECO-LIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el trece de diciembre de dos mil diez, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de enero de dos mil once. -----

Yolanda Mayorga de Gavidia

Secretaria General

INSUMOS AGROPECUARIOS.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.53:10

REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE GRANOS BÁSICOS Y SOYA

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
 - Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la producción y comercialización de semilla certificada de granos básicos y soya, adoptados por los Subgrupos de Insumos Agropecuarios, Mesa de Semillas y Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala

Área Fitozoogénica de la Unidad de Normas y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador

Área de Certificación de Semillas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Departamento de Semillas
Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Departamento de Certificación de Semillas

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Oficina Nacional de Semillas

1. OBJETO

Establecer los requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio que deben cumplirse para la producción y comercialización de semillas certificadas de granos básicos (arroz, frijol, sorgo, maíz) y soya.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las semillas de las categorías de fundación o básica, registrada y certificada en los cultivos de arroz, frijol, sorgo, maíz y soya, que se destinen a la producción y comercialización en los países Centroamericanos.

3. DOCUMENTOS CONSULTADOS

- 3.1 Reglas internacionales para ensayos de semillas (ISTA)
- 3.2 Proyecto regional de estandarización de políticas y regulaciones en semillas (OIRSA-BM)
- 3.3 Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de semillas (AOSCA)

4. DEFINICIONES

4.1 Aislamiento: separación en tiempo, distancia o barrera física, establecidos en un reglamento técnico, por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.

4.2 Categoría de semillas: es la generación mediante la cual se identifica la fase de reproducción o multiplicación de una semilla sujeta a certificación y que responde a determinados estándares de calidad.

4.3 Estándares de campo: parámetros de calidad fijados en un programa de certificación, a través de un reglamento técnico, que deben cumplir los campos o áreas de reproducción de semilla.

4.4 Estándares de laboratorio: parámetros de calidad fijados en un programa de certificación de semillas, que debe alcanzar una muestra representativa de un lote de semilla, establecidos a través de un reglamento técnico.

4.5 Germinación: emergencia y desarrollo a partir del embrión de la semilla, de aquellas estructuras esenciales que para la clase de semilla que se está ensayando, indican la capacidad para desarrollarse en planta normal bajo condiciones favorables en el suelo.

4.6 Humedad de la semilla: contenido de agua en la semilla, generalmente expresado en porcentaje (%).

4.7 Lote de semilla: cantidad específica de semillas, físicamente identificable, respecto del cual se puede emitir un certificado oficial de análisis de calidad.

4.8 **Malezas comunes:** son todas aquellas que compiten con el cultivo por espacio, agua, luz, nutrientes, pero que son de fácil control en campo y eliminación durante el acondicionamiento de la semilla del cultivo en cuestión.

4.9 **Malezas nocivas:** son plantas indeseables que presentan características inconvenientes que dificultan su erradicación una vez establecidas en una zona, o que interfieren en las prácticas agronómicas normales del cultivo, o sirven como hospederas de plagas o enfermedades, o que su hábito de crecimiento afecte el desarrollo normal del cultivo y que son de difícil eliminación en campo o durante el proceso de acondicionamiento.

4.10 **Materia inerte:** son fragmentos de semilla, estructuras no definidas como semilla pura y toda otra materia denominada como tal por ISTA.

4.11 **Muestra:** cantidad de semilla representativa de un lote, que se obtiene mediante la combinación y mezcla de submuestras tomadas al azar de diferentes puntos del lote.

4.12 **Otras semillas:** son semillas o pseudosemillas de cualquier especie vegetal distinta a la semilla pura.

4.13 **Plaga:** son patógenos o forma de vida animal o vegetal potencialmente dañina para plantas en general y sus productos.

4.14 **Plantas fuera de tipo:** son plantas de la misma variedad que se está reproduciendo, o de otra variedad, que se diferencian del cultivar en la expresión de una o más características morfológicas o fisiológicas como: pigmentación, pubescencia en tallos y hojas, color, forma, tamaño de flores y sus partes, color, tamaño del fruto y semilla o características de maduración, macollamiento, esterilidad masculina u otros.

4.15 **Semilla certificada:** primera generación de la semilla Registrada o de una categoría superior y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.16 **Semilla de fundación o básica:** primera generación obtenida a partir de la siembra de la semilla genética, madre o de la básica y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.17 **Semilla genética o madre:** semilla original de un cultivar o variedad, resultante del proceso de mejoramiento genético, que permanece bajo el control del fitomejorador y que constituye la fuente inicial para la producción de semilla básica o de fundación.

4.18 **Semilla pura:** son las semillas de especies encontradas como predominantes en el análisis, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dichas especies. Incluye todas las denominaciones brindadas por la ISTA.

4.19 **Semilla registrada:** primera generación obtenida a partir de la siembra de la semilla de Fundación o Básica y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.20 **Semilla:** toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

4.21 **Semillas de otros cultivos:** aquellas semillas de especies cultivadas diferentes a la que es objeto de análisis o certificación.

4.22 Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres genéticos, morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros y que mantiene su homogeneidad y estabilidad al reproducirse o multiplicarse.

6. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala

Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador

Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras

Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua

Oficina Nacional de Semillas de Costa Rica

7. ESPECIFICACIONES

7.1.1 Aislamiento **Tabla 1. Aislamiento para los campos de producción de semillas**

CULTIVO	DISTANCIA
ARROZ	
Siembra por trasplante	3 m
Siembra con sembradora	4 m
Siembra al voleo (equipo terrestre y manual)	15 m
Siembra con avión (paralela al campo)	50 m
Siembra con avión (perpendicular al campo)	300 m

7.1.2 Estándares de campo y laboratorio para la producción de semilla

Tabla 4. Semilla fundación o básica de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo/ha	0
Plantas de arroz rojo/ha	0
Plantas de otros cultivos	0
Plantas de malezas nocivas/ha	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	0

Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	0
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínima) ^{2/}	80%
Humedad máxima	13%
Semillas de arroz rojo	0

Tabla 5. Semilla registrada de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	1 año ^{3/}
Plantas fuera de tipo/ha	50
Plantas de arroz rojo/ha	0
Plantas malezas nocivas/ha	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	4/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	2/kg
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máxima)	13%
Semillas de arroz rojo	0
Semilla manchada *	3%

Tabla 6. Semilla certificada de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	1 año ^{3/}
Plantas fuera de tipo/ha	333
Plantas de arroz rojo/ha	10
Malezas nocivas	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	30/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	4/ <u>kg</u>
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	1/ <u>kg</u>
Germinación (mínimo)	80%
Humedad (máximo)	13%
Semillas de arroz rojo	1/ <u>kg</u>
Semilla manchada*	5%

* Se refiere a semillas manchadas por causa de plagas

NOTAS:

1. Nuevo: se considerará como nuevo aquel lote o área de producción que no haya sido sembrado anteriormente con el mismo cultivo. No obstante, podrán autorizarse lotes o áreas de reproducción anteriormente sembradas, si se trata de la misma variedad y categoría. Podrán ser habilitadas para otra variedad siempre y cuando se someta a un proceso de rotación con otros cultivos o manejo técnico que demuestre la eliminación de contaminantes.

2. Quedará a discreción de las Autoridades Nacionales Competentes de cada país aceptar porcentajes menores tomando en consideración la importancia de esta categoría y las necesidades de semilla, siempre que se declare el porcentaje real de germinación.

3. Se refiere al tiempo de descanso del terreno. También aplica lo indicado para semilla de Fundación.

7.1.3 Muestreo y análisis de calidad

La metodología para toma de muestra y de análisis de calidad de un lote de semillas para efectos de certificación, se llevara a cabo, siguiendo el procedimiento establecido en las reglas internacionales para ensayos de semillas de Asociación Internacional para ensayos de semillas (ISTA) vigentes y aquellas no comprendidas es esta, se regirán por las reglas de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas (AOSA).

7.1.3.1 Análisis de calidad

Los análisis de calidad mínimos para la certificación de semillas son:

Análisis de pureza física

Análisis de germinación

Humedad

Otros análisis podrán ser requeridos en función de lo establecido para cada uno de los cultivos en este reglamento.

7.1.3.2 Vigencia de la fecha de análisis hasta 6 meses para semillas certificadas de granos básicos (sorgo, maíz, arroz, frijol) y hasta 4 meses para soya. (Ver Resolución COMIECO N° 119-2004 numeral 1.e).

8. ETIQUETADO

8.1 Los productores de semillas solicitarán al Ente Nacional Competente, las etiquetas de certificación. El productor en su solicitud deberá indicar que cantidad de etiquetas requerirá; indicando la variedad, categoría de semilla y el peso del contenido de cada envase.

8.2 Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla.

Tabla 26. Color de las etiquetas de certificación

CATEGORÍA	COLOR
Básica	Blanco
Registrada	Rosado o morado
Certificada	Azul o celeste

8.3 La etiqueta de certificación de semillas para ser colocadas en los respectivos envases, deben indicar los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento Técnico Centroamericano para la producción y comercialización de semilla certificada de granos básicos y soya.

8.4 Las etiquetas de certificación de semillas deben contener la siguiente información:

- a) Productor
- b) Cultivo

- c) Variedad
- d) Categoría
- e) Semilla pura (mínimo)
- f) Germinación (mínimo)
- g) Lote #
- h) Fecha de vencimiento de análisis
- i) Número de etiqueta: la numeración foliada de la etiqueta será precedida por la inicial del país de origen (HN para Honduras, GT para Guatemala, CR para Costa Rica, SV para el Salvador y NI para Nicaragua)

8.5 Al reverso de la etiqueta de certificación se describirá la información siguiente:

Ente Nacional Competente

Deberá contener la siguiente leyenda: “la semilla contenida en este envase es producida bajo la supervisión de la entidad certificadora oficial y cumple con los estándares establecidos por los países que conforman la región Centroamericana”.

8.6 Cuando las semillas son tratadas con sustancias tóxicas para la salud humana o animal, deberá indicarse en el envase la frase “no apta para el consumo humano, animal o extracción de subproductos, **“tratada con sustancia tóxica”**”.

SEMILLA CERTIFICADA

MINISTERIO DE _____

CERTIFICA

Que la semilla contenida en este envase es producida bajo la supervisión de la entidad certificadora oficial y su calidad cumple con los estándares establecidos por los países Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica que conforman la Unión Aduanera

Semilla tratada, no apta para consumo humano o animal

VENENO

No. 05100
1/

Productor:

Lote #:

Fecha de Análisis: 2/

Fecha de vencimiento:

Cultivo:

Peso Neto:

Variedad:

Fecha de Cosecha:

Semilla Pura Mínimo: 98.0%

Materia Inerte Máxima: 2.0%

Germinación Mínimo:

Humedad Máxima: %

La entidad certificadora no se responsabiliza por los daños posteriores a la fecha del análisis, causadas durante el almacenamiento, manejo y siembra.

1/ En la numeración foliada de la etiqueta será precedida por la inicial del país de origen

2/ Vigencia del análisis de hasta 6 meses para semillas de granos básicos (sorgo, maíz, arroz, frijol y 4 meses para oleaginosos (soya, maní))

Anexo A

(Normativo)

FORMULARIO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES O CAMPOS

PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DENTRO

DEL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA

DATOS PERSONALES

1. Nombre del Productor: _____

2. Representante Legal: _____

3. Cédula o documento único de Identidad: _____

Registro _____

4. Extendida en: _____
5. Residencia: _____
6. Teléfono: _____
7. Nombre del multiplicador o reproductor: _____
8. Cédula o documento único de identidad: _____

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

9. Nombre de la finca: _____
10. Comunidad, Distrito o Aldea: _____
11. Municipio o Cantón: _____
12. Departamento o Provincia: _____
13. Nombre de la persona con quien entenderse en la
finca: _____
14. Nombre o número del lote dentro de la finca: _____
15. Croquis del lote(s) con puntos de referencia dentro de la finca
(al dorso)

ORIGEN DE LA SEMILLA A SEMBRAR

16. Productor: _____
17. N° de Registro de Productor: _____
18. Lote N° _____ Fecha de análisis _____
19. Año de producción: _____

SEMILLA A PRODUCIR

20. Categoría: Básica _____ Registrada _____
Certificada _____
21. Tipo: _____ Línea _____ Variedad _____
Híbrido _____
22. Cultivo: _____
23. Cultivar: _____

24. Superficie a sembrar: ____ ha

25. Fecha aproximada de siembra: _____

26. Producción estimada: _____ tm

27. Lugar y Fecha: _____

Adjuntar:

- Fotocopia Certificado de Origen de la semilla (cuando proceda)
- Fotocopia Factura Comercial (Importación de Semilla)

FIRMA PRODUCTOR Y/O REPRESENTANTE

Original -----Productor

1ª.Copia-----Organismo certificador

Artículo 2º—Rige a partir del 13 de junio de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal, La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero y La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44938.—C-1385420.—(D36588-IN2011042864).